RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Juzgado Trece (13) Administrativo
Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 06 JUL 2016

Sustanciación No. 956
Expediente No. 76001-33-33-013-2013-0042-00
DEMANDANTE: LIGIA PASTRANA DE GONZALEZ
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta que en el auto de sustanciación No. 223 del 30 de marzo de 2016, se procedió a requerir al Juzgado 19 Administrativo del Circuito de Cali para que certificara si en dicho Despacho se tramito la demanda de la referencia, empero como quiera que hasta la fecha el Juzgado 19 Administrativo de Cali no ha dado respuesta a lo solicitado, se hace necesario requerirlo por Segunda Vez con el fin de que expida la certificación requerida, de acuerdo a lo anterior el Despacho:

DISPONE:

REQUIERASE POR SEGUNDA VEZ al Juzgado 19 Administrativo del Circuito de Cali, para que certifique si en dicho Despacho se tramito la demanda presentada por la señora LIGIA PASTRANA DE GONZALEZ, identificada con la C.C. No. 20.250.220 en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES donde se solicitó la reliquidación de su pensión con inclusión del IPC, de igual forma se sirva remitir copia autentica de la sentencia de primera instancia de fecha 17 de septiembre de 2012, dentro del proceso con radicación No. 76001-33-031-024-2011-00017-00, indicando la fecha de ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyectó: Luisa Fernanda Marin Calero. Profesional U.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
El Auto anterior se notifica por:
Estado No. 73
Del 07/07/2016

El Secretario.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Juzgado Trece (13) Administrativo
Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 06 JUL 2016

Sustanciación No. 957
Expediente No. 76001-33-33-013-2013-0149-00
DEMANDANTE: AMAPRO INES TELLO BECERRA
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta que en la audiencia inicial celebrada el 26 de marzo de 2015 se procedió a suspender el trámite procesal con el fin de esperar la decisión del Juez 18 Administrativo de Cali, en lo relativo a la acumulación de procesos, solicitada por el apoderado de la entidad demandada, empero como quiera que ya ha pasado más de un año, se hace necesario solicitarle a dicho Juzgado que se sirva informar si ha habido una decisión de fondo en el proceso con Radicación No. 76001-33-33-018-2013-00117-00, con respecto a la acumulación pedida por la entidad demandada, de acuerdo a lo anterior el Despacho:

DISPONE:

SOLICITESELE al Juzgado 18 Administrativo del Circuito de Cali, para que le informe a este Despacho si ha habido una decisión de fondo en el proceso con Radicación No. 76001-33-33-018-2013-00117-00, con respecto a la acumulación pedida por la entidad demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyectó: Luisa Fernanda Marin Calero. Profesional U.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
El Auto anterior se notifica por:
Estado No. 73
Del 07/07/2016
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Juzgado Trece (13) Administrativo
Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 06 JUL 2016

Sustanciación No. 987
Expediente No. 76001-33-33-013-2013-00234-00
DEMANDANTE: HECTOR FABIO VARELA LÓPEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD – DAS EN SUPRESIÓN
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el escrito presentado por el apoderado de la entidad demandada, mediante la cual solicita la desvinculación procesal de la Unidad Nacional de Protección y la vinculación con intervención necesaria de la Fiduprevisora en calidad de vocera del patrimonio autónomo denominado PAP Fiduprevisora S.A. Defensa Jurídica del extinto Departamento Administrativo D.A.S. indicando que de conformidad con el artículo 238 de la Ley 1753 del 2015, la Unidad Nacional de Protección no podrá intervenir dentro del proceso judicial como parte pasiva o sucesora procesal como tampoco fijar posición autónoma frente a los asuntos relacionados con el extinto D.A.S, teniendo en cuenta que estos sarán atendidos por el patrimonio autónomo del extinto D.A.S a cargo de la FIDUPREVISORA,

> ***ARTÍCULO 238. ATENCIÓN DE PROCESOS JUDICIALES Y RECLAMACIONES ADMINISTRATIVAS DEL EXTINTO DAS Y CONSTITUCIÓN DE FIDUCIA MERCANTIL.*** *Para efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 18 del Decreto ley 4057 de 2011 y 70 y 90 del Decreto número 1303 de 2014, autorícese la creación de un patrimonio autónomo administrado por Fiduciaria La Previsora S.A. con quien el Ministerio de Hacienda y Crédito Público suscribirá el contrato de fiducia mercantil respectivo.*
>
> *Para todos los efectos legales la representación de dicho patrimonio autónomo la llevará la sociedad fiduciaria, quien se encargará de la atención de los procesos judiciales, reclamaciones administrativas, laborales o contractuales en los cuales sea parte o destinatario el extinto Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) o su Fondo Rotatorio, y que no guarden relación con funciones trasladadas a entidades receptoras de acuerdo con la naturaleza, objeto o sujeto procesal, o que por cualquier razón carezcan de autoridad administrativa responsable para su atención.*
>
> *Los recursos serán invertidos observando los criterios de seguridad, solidez y rentabilidad de acuerdo con lo que para el efecto se establezca en el contrato de fiducia mercantil.*

Por lo tanto y como quiera que la Fiduprevisora S.A. es la entidad encargada de atender los procesos judiciales y reclamaciones administrativas, concernientes al Departamento Administrativo de Seguridad D.A.S. y teniendo en cuenta que este y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se suscribió el contrato fiducia mercantil por el cual se constituye un patrimonio autónomo en cumplimiento del artículo 238 de la ley 1753 de 2015 "Plan Nacional de Desarrollo 2014/2018" y por ser procedente la solicitud realizada por el apoderado de la entidad demandada se procederá a tener como sucesor procesal a la FIDUPREVISORA S.A. y se ordenará la desvinculación de la Unidad de Protección como entidad demandada; así mismo, dado que la entidad sucesora es el nuevo sujeto pasivo de la presente litis, se requerirá con el fin de que se sirva designar apoderado judicial para que ejerza su representación judicial.

Por otro lado el Despacho observa que mediante auto de sustanciación No. 0385 del 28 de marzo de 2016 se dispuso fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas, empero, como quiera que la entidad anteriormente mencionada debe ser informada que hace parte dentro de la presente

demanda como sucesor procesal del extinto D.A.S. se hace necesario dejar sin efectos el auto de sustanciación No. 0385 del 28 de marzo de 2016 y fijar nueva fecha para la realización de la audiencia de pruebas, en consecuencia el despacho,

DISPONE:

1. **DESVINCULAR** del proceso a la Unidad Nacional de Protección como entidad demandada.

2. **TENER COMO SUCESOR** a la FIDUPREVISORA S.A. por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia e informársele a dicha entidad lo aquí resuelto.

3. **REQUIERASE** a la Fiduprevisora con el fin de que se sirva designar apoderado judicial para que ejerza su representación en calidad de parte demandada en el presente proceso.

4. **FÍJESE** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS,** el día veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016) a las nueve de la mañana (9:00 A.M.), que habrá de realizarse en el salón de audiencias No. 7 ubicado en el piso 11 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

5. **DEJESE** sin efector legales el auto de sustanciación No. 0385 del 28 de marzo de 2016, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

6. Por secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1°, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyectó: Jonathan Gómez Hoyos. Sustanciador Nominado.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
El Auto anterior se notifica por:
Estado No. 73
Del 07/07/2016

El Secretario.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Juzgado Trece (13) Administrativo
Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 06 JUL 2016

Sustanciación No. 979
Expediente No. 76001-33-33-013-2015-00409-00
DEMANDANTE: JAIRO PEREZ VALENZUELA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Mediante el Auto Interlocutorio No. 004 del veintinueve (29) de marzo de dos mil dieciséis (2016), visible a folio 19 y vuelto, se admitió la demanda, en su numeral tercero (3°) de la parte resolutiva se dispuso que la parte demandante remitiera copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio a la entidad demandada y que presentara el recibido o la colilla de envío según correspondiera.

No obstante lo anterior y en atención a la constancia secretarial de fecha 01 de julio de 2016 han transcurrido más de treinta (30) días a partir del plazo indicado en el auto interlocutorio de fecha 29 de marzo de 2016 sin que se acreditara la remisión de los traslados a la entidad demandada, por lo tanto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A. el Despacho procederá a requerir a la parte actora con el fin de que en el término de quince (15) días de cumplimiento lo dispuesto en el numeral tercero (3°) de la parte resolutiva del Auto Interlocutorio No. 004 del veintinueve (29) de marzo de dos mil dieciséis (2016), por lo que en consecuencia, se

DISPONE:

REQUIÉRASE a la parte demandante con el fin de que en el término de quince (15) días de cumplimiento lo dispuesto en el numeral tercero (3°) de la parte resolutiva del Auto Interlocutorio No. 004 del veintinueve (29) de marzo de dos mil dieciséis (2016), es decir remitir copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio a la entidad demandada y presentar el recibido o la colilla de envío según corresponda.

NOTIFIQUESE,

LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyectó: Luisa Fernanda Marin Calero. Profesional U.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
El Auto anterior se notifica por:
Estado No. 93
Del 07/07/2016
El Secretario.